

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **6034**
(**15 SEP 2025**)

Por medio de la cual se autoriza disfrute del periodo de vacaciones interrumpidas por licencia por enfermedad común y se realiza un nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que según certificado de incapacidad No. 180198 expedida por la entidad FOMAG, y según resolución N° IN0267-2025, se concedió prórroga de la licencia por enfermedad común al señor (a) CRUZ MONICA MERA CUASTUMAL, identificado (a) con C.C. No. 27401005, quien se desempeña como Docente de aula en el área de Ciencias sociales en INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA - INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA del municipio de RICAURTE (N) por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 25 de junio de 2025 y el 24 de julio de 2025.

Según resolución No.6131 del 22 de octubre de 2024, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes para los siguientes periodos: del 6 al 19 de enero de 2025, del 07 al 27 de julio de 2025 y del 22 al 31 de diciembre de 2025.

El Decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala "*De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: ...b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión...*". Igualmente, artículo 16 señala "*Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad*".

Mediante escrito presentado ante la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental, con radicado N° NAR2025ER026812, el señor (a) CRUZ MONICA MERA CUASTUMAL, identificado (a) con C.C. No. 27401005, quien se desempeña como Docente de aula en el área de Ciencias sociales en INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA - INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA del municipio de RICAURTE (N), solicita el disfrute de las vacaciones interrumpidas por licencia por enfermedad común a partir del 04 de diciembre de 2025.

De acuerdo a la normatividad vigente, la incapacidad médica No. 180198 expedida por la entidad FOMAG, comprendidas entre 25 de junio de 2025 y el 24 de julio de 2025, interrumpe las vacaciones y, por lo tanto, es deber de la entidad territorial reanudar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de dieciocho (18) días, comprendidos entre el 04 de diciembre al 21 de diciembre de 2025.

Que para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la Hoja de vida de ALDA NIVIA GUANGA HERRERA identificado (a) con C.C. No. 1089290049, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el disfrute del periodo de vacaciones por el término dieciocho (18) días, comprendidos entre el 04 de diciembre al 21 de diciembre de 2025 a el (la) señor (a) CRUZ MONICA MERA CUASTUMAL, identificado (a) con C.C. No. 27401005, quien se desempeña como Docente de aula en el área de Ciencias sociales en INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA - INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA del municipio de RICAURTE (N), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Nombrar en una vacante temporal a ALDA NIVIA GUANGA HERRERA identificado (a) con C.C. No. 1089290049, como docente de aula en el área Ciencias sociales en INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA - INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA del municipio de RICAURTE (N), por el periodo comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 21 de diciembre de 2025, fecha en que termina el periodo de vacaciones de el (la) señor (a) CRUZ MONICA MERA CUASTUMAL, identificado (a) con C.C. No. 27401005.

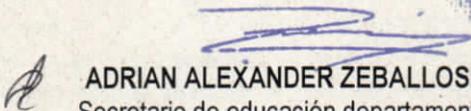
ARTÍCULO 3°. Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: aldaniviaguanga@gmail.com celular: 3205493751..

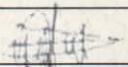
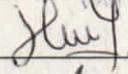
ARTÍCULO 4°. Comuníquese al rector de la INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAI -AWA del municipio de RICAURTE (N), el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: ie.inkai.awa.ricaurte@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 5°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

15 SEP 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	12/09/2025	
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	12/09/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		